



Comité de Transparencia

*Encuentro Regional de
Transparencia y Acceso a
Información con Órganos
Jurisdiccionales*

Mazatlán, Sinaloa

9 y 10 de Noviembre de 2017
Consejo de la Judicatura Federal
Decimosegundo Circuito Judicial

ACTO INAUGURAL DEL ENCUENTRO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CON ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Mazatlán, Sinaloa

9 de Noviembre de 2017

MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN

Presidente del Comité de Transparencia del CJF

MAGISTRADO ENRIQUE CLAUDIO GONZÁLEZ MEYENBERG

Coordinador de Magistrados del Décimo segundo Circuito

JUEZ JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ TIRADO.

Coordinador de Jueces del Décimo segundo Circuito.

LICENCIADO AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ

Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

MAESTRO GUSTAVO REYES GARZÓN

Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública (CEAIP, Sinaloa).

Intervención del Magistrado Enrique Claudio González Meyenberg

Buenas tardes y bienvenidos todos ustedes. Honorables miembros del presídium compañeros todos del Consejo, Jueces y magistrados, alumnos, compañeros de trabajo, y público asistente a este encuentro regional de transparencia y acceso a la información con órganos jurisdiccionales. La transparencia es uno de los instrumentos que se nos ha sido otorgado para los titulares con el propósito de que cumplamos con el 17 constitucional, es decir, en una administración de justicia mucho más transparente.

Esperamos, y todos lo deseamos así, de ahí y nuestra presencia en este lugar, que todas y cada una de las conferencias que nos sean impartidas el día de hoy repercutan en ese beneficio, en una mejor administración de justicia.

Bienvenidos todos y muchas gracias por su presencia. Le cedo la palabra al Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia. Bienvenido, bienvenidos todos.

Intervención del Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán.

Muy buenas tardes a todos. Les agradezco mucho su asistencia. Vamos a procurar que este encuentro, además de ser un nutriente, sea también, por qué no, hasta divertido.

Dice un gran amigo a quien admiro mucho, que trabaja mucho, que el que no se divierte en su trabajo, que se busque otro trabajo. Vamos a emular a este amigo.

Es un placer para mí estar en estas tierras, que tierra de Don Genaro Estrada Félix, nada menos el creador de la doctrina Estrada. Tierra del Doctor Jesús Kumate Rodríguez, gran sanitarista y además Medalla Belisario Domínguez y tierra de otras personas divertidas como José Ángel Espinosa "Ferrusquilla".

Este Encuentro regional de transparencia y acceso a la información con órganos jurisdiccionales en este puerto de Mazatlán, es muy relevante porque es el encuentro en el que vamos a cerrar nuestro programa de capacitación 2017.

Este programa inició la ciudad de Mérida, Yucatán; después seguimos con San Andrés Cholula, Puebla; pasamos en un nuevo encuentro por Xalapa, Veracruz, y llegamos finalmente a Mazatlán. Hemos convivido con centenares de servidores públicos con los que hemos intercambiado puntos de vista sobre temas de transparencia.

Ya no solo la parte teórica, la parte normativa, sino que lo más rico de estos encuentros, yo estoy seguro que Mazatlán se distinguirá por ello, fue el intercambio de los problemas que cotidianamente enfrentamos para cumplir nuestras leyes General y federal de transparencia y de protección de datos personales.

Ustedes saben que el INAI llevó a cabo un diagnóstico este año respecto de todos los sujetos obligados de nuestro país. Y cuando digo todos, créanme que sí estoy generalizando porque estamos hablando de todos los entes que representan Estados, estamos hablando de partidos políticos, estamos hablando de sindicatos.

El consejo de la judicatura federal, gracias a la participación y al trabajo de ustedes, a la conciencia de cada uno de ustedes y de cada uno de nosotros, logró un o un honorosísimo cuarto lugar, cumpliendo casi con el 93% de nuestras obligaciones de transparencia.

El Ministro Luis María Aguilar Morales, quien les manda un gran saludo, quien estuvo recientemente por este lugar de paso porque estuvimos inaugurando el centro integral de justicia en las Islas Marías, pasamos a comer aquí a la vuelta. El Ministro les manda un gran saludo y en agradecimiento porque este porcentaje que logramos, este lugar tan relevante, que también fue inesperado el reconocimiento porque hicimos nuestro mejor esfuerzo en todas las áreas del Consejo, coordinadas por el maestro Héctor del Castillo, que es nuestro titular de la unidad de transparencia, hicimos un gran esfuerzo y cuando volteamos nos vimos en el podio de ganadores.

No era nuestra intención subir a ningún podio. Fue el instituto de transparencia quién nos subió, cosa que les agradecemos mucho. Y además reconocemos que el Instituto Nacional de Transparencia tuvo la sensibilidad de reconocer el esfuerzo de quienes logramos esos números.

La complejidad que tenemos como Consejo de la Judicatura no es semejable por ningún otro sujeto obligado del país. Claro, que el ministro Luis María Aguilar me dijo: y el 7% que faltó, por qué. De manera que estamos trabajando en ese 7% para aquel año que entra podamos tener el 100%.

Queremos entonces acercarnos a ustedes en lo personal como compañeros. Queremos que sepan que nosotros tienen a servidores públicos dispuestos apoyarlos en cualquier problema, en cualquier duda, en cualquier situación, y qué estamos conscientes que nuestro trabajo va a ser exitoso en la medida en que sigamos haciendo lo de una manera unida, de una manera inteligente, y por qué no de una manera entusiasta.

El Licenciado Sergio Díaz infante, quien es el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, nos dice que la calificación final para el Consejo de la Judicatura por parte del INAI y que le denominan índice global de cumplimiento, quedó certificado con un cumplimiento de 95.87%. Esta tarde le diremos al Ministro Luis María Aguilar que ya encontramos el 3% de aquel 7% y que vamos sólo por un 4%.

Quiero entonces que comencemos nuestro programa, siendo las 4.55 de la tarde del 9 de noviembre, declaró iniciados los trabajos de este encuentro regional de transparencia y acceso a la información con Órganos Jurisdiccionales.

Muchas Gracias.

Intervención del Licenciado Agustín Millán Gómez

Buenas tardes tengan todas y todos ustedes Señores magistrados y Jueces, distinguida concurrencia, un breve mensaje simplemente para poner en contexto lo que acaba de plantear el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal: efectivamente estamos hablando de un universo de más de 8 mil sujetos obligados que hoy en día son objeto de escrutinio público de rendición de cuentas y donde el consejo de la judicatura federal tiene un lugar muy destacado en término del cumplimiento de obligaciones de transparencia, dónde las solicitudes de información se han incrementado de manera exponencial y también hay un compromiso a lo largo y ancho del Consejo de la Judicatura Federal por reivindicar la labor que realiza el Poder Judicial de la Federación a través de este.

Y no es una tarea sencilla tener una calificación como la que ha reconocido el INAI al Consejo de la Judicatura si tomamos como referencia que la Ley Federal abrogada, la de transparencia, tenía 17 obligaciones para todos los sujetos obligados del ámbito federal y que también se replicaba en lo general en todas las instituciones públicas, llámese Poder Legislativo o Poder Judicial, u organismos autónomos constitucionales, que dicho sea de paso eran Juez y parte, pues decidían sus propios recursos de revisión.

Ahora tenemos en total cerca de 4 mil criterios, son cerca de 270 obligaciones de transparencia, entre lo que son las obligaciones comunes, las específicas que marca la Ley General de Transparencia, más las que obliga la ley federal de transparencia.

Entonces, es un abanico de disposiciones, de exigencias normativas, que los sujetos obligados tienen que transparentar y tienen que estar actualizando periódicamente. Entonces, no es un trabajo menor, no es una responsabilidad menor, sino que tiene una magnitud que se debe reconocer.

No sentimos muy honrados de estar aquí, en el estado de Sinaloa, en Mazatlán, justamente una de las entidades federativas de las primeras en tener su ley en materia de transparencia, incluso antes que la Ley Federal, una ley de avanzada y las entidades federativas empezaban a competir a partir de la ley de transparencia que se promulgó en el año de 2002 en el estado de Sinaloa.

Así que yo vengo a sumarme, yo soy economista no soy abogado, y quiero marcar esta diferencia porque vengo a aprender de todos ustedes y sin embargo vengo también con un ánimo constructivo de reconocimiento a la labor que están ustedes realizando en el ámbito

hubo del poder judicial o aquéllas personas que están encargadas de los temas de transparencia y que como dice el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo, que podamos divertirnos con nuestro trabajo y que podamos establecer también un diálogo franco y abierto en aras de un derecho fundamental que es el derecho a la información.

Muchas gracias por su atención.

Intervención del Maestro Gustavo Reyes Garzón

Antes que nada, quiero extender un saludo que envían todos los miembros del pleno de nuestro órgano garante en el estado, la Doctora Rosa María Lizárraga, Comisionada Presidenta, y otros de sus menos directivos agradeciendo la invitación recibida para tener un espacio por parte de nuestra institución para poder aprovechar esta oportunidad de capacitación y hablar, reflexionando justamente sobre la materia que debemos garantizar: el acceso a la información.

En ese sentido, me congratulo estar aquí para poder expresar ciertas experiencias que se han tenido durante el ejercicio de este derecho, como bien se mencionó hace un momento en esta mesa: desde 2002 Sinaloa fue uno de los pioneros ya que fue el segundo estado en tener una ley de transparencia

A partir del ejercicio del ejercicio de ese derecho, hemos venido evolucionando, ha venido evolucionando de manera progresiva y en beneficio de las personas este derecho. La transparencia no se puede concebir sin que los entes públicos y ahora los sujetos obligados, como bien ya se dijo hasta los partidos políticos y los sindicatos, y todas aquellas personas que reciban recursos públicos, sin que demos a conocer nuestras decisiones o el cómo ejercemos nuestros recursos públicos.

Hoy en día no se puede concebir a una entidad pública de esa naturaleza, sin embargo todavía existen resistencias al respecto y es precisamente que de este 2002 a la fecha ese tipo de experiencias las hemos venido compartiendo y se han venido transmitiendo a partir de las diversas reformas, o de las dos reformas que ha tenido el Sexto constitucional respecto o para transparencia, al acceso a la información y recientemente la expedición de la ley General de transparencia en donde prácticamente nos establecen los pisos mínimos, los principios, bases y procedimientos para que de alguna manera en toda la república se ejerza forma pareja este derecho.

Entonces, prácticamente lo que vamos a ver ahorita, de acuerdo con el programa es ver de alguna manera desde lo procedimental, ante los retos que tenemos en materia de acceso la información, tanto los sujetos obligados como los órganos garantes encargados de garantizar tanto el acceso a la información como la protección de datos personales.

En ese sentido, insisto el agradecimiento que tiene el órgano garante local de darnos este espacio para poder participar y formar parte de la capacitación que tiene a cargo este Consejo de la Judicatura en esta materia.

Precisamente es uno de los objetivos que busca la ley General de transparencia, que todos aquellos que estemos vinculados con entes públicos o sujetos obligados para el cumplimiento de la ley de transparencia, sepamos exactamente de qué se trata este ejercicio para garantizarlo en mejor medida en beneficio de todas las personas.

Muchísimas gracias.

PANEL

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN JURISDICCIONAL.

Modera: Licenciado Sergio Díaz Infante

Maestro Gustavo Reyes Garzón (CEAIP)

Maestro Héctor del Castillo Chayoga Moreno

Titular de la Unidad de Transparencia del CJF

Intervención del Moderador.

(Breve referencia biográfica de los Panelistas y cede la palabra a la primera Intervención)

Intervención del Maestro Gustavo Reyes Garzón

Tal como están el programa, la primera parte trata sobre el tramitamiento para poder tener acceso a la información. Vamos a segmentar los temas y lo haremos de una manera como temática y una segunda parte un poco más práctica, para efecto o de desarrollar este Panel.

Hace un momento había comentado que desde 2002, cuando comenzó a tener paciencia este derecho, a partir de abril del 2003, era dispareja la forma de ejercer es este derecho a lo largo de todo el país.

Por ejemplo, en aquellos entonces en Quintana Roo, existía una ley de acceso que establecía como requisitos, o al menos en parte, de una solicitud de información que establecieras es un domicilio para recibir la información y todo tipo de notificaciones en la ciudad donde solicitaste la información. Es decir, que una persona cualquiera que viviese en algún otro municipio de Quintana Roo no tenía los medios inmediatos para acceder a la información, sino que se tenía que trasladar allá porque tenía que dar un domicilio allá.

Prácticamente tiene que ser un ciudadano Quintanarroense para pedirles la información allá. En el caso del estado de Sinaloa, también en el 2002, se pedía como requisito que se entregara una copia de una identificación oficial de la persona que estaba solicitando la información.

De alguna manera, esos requisitos representaban obstáculos para o inhibían el debido ejercicio del derecho. Si, te pedían una copia, de alguna manera te hacías identificable ante el ente público que le estabas pidiendo información y a la mejor al sujeto obligado le resultaba incómodo entregar esa información. Incluso, a pesar de que ya tenemos quince años en el ejercicio de este derecho, todavía tenemos resistencias para entregar información.

Inclusive, tratándose de remuneraciones, sueldos, contratos de obra pública, todavía esas cuestiones. Prácticamente, uno de los objetivos que ya se establecieron en la última

reforma en 2014 al artículo sexto constitucional y que derivó en la publicación de la ley federal de transparencia, se establecieron precisamente estos principios en los que se establecían mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, a efecto de que no hubiese tanta complejidad en el ejercicio de este derecho.

Que fuera de alguna manera sencillo solicitar información sin que hubiese que argumentar demasiados motivos. Entonces, parte de este procedimiento de acceso a la información, de acuerdo a los principios que establece la Ley General, de alguna manera se compone de tres etapas.

Primero, que es la presentación de la solicitud de la información. Una segunda etapa que tiene que es la recepción de la misma y la integración del expediente. Y dentro de esa resolución, sobre la procedencia de la solicitud de información.

Es decir, sí tiene eso no tiene la información, sí es clasificada, etc. Estas determinaciones son las que se deben de tomar de acuerdo con los preceptos de ley. Y finalmente, esto conduce en el otorgamiento de la información solicitada.

De alguna manera son tres etapas que se pueden dibujar precisamente de los principios que establece la ley. Ahora, como haces el acceso a la información?.. Es muy sencillo, la ley te establece que lo puedes hacer a través de una solicitud de información, que es una expresión que las personas, es decir es una solicitud que las personas formulan, ahora ya ante la unidad de transparencia, que ya establece un órgano interno a través del cual se deben presentar y recibir esas solicitudes en donde cualquier persona puede serlo para recibir información de su interés.

Obviamente, solicitar información de acuerdo a las facultades o funciones que generen acumulen administren los sujetos obligados, es decir aquella información que por cualquier concepto se encuentra su disposición. Cualquier información que tenga es pública y por tanto se puede solicitar?... La regla General es sí... La regla general es que toda información es pública, sin embargo te establece la propia constitución y la propia Ley General razones de interés público más específicas en donde ya te dice que ya de entrada todo aquel documento, archivo, registró, dato, alfanumérico de cualquier naturaleza es público y por tanto susceptible de entregarse a las personas.

Salvo aquellos datos que sean considerados como reservados o confidenciales. La confidencialidad es todos aquellos datos que correspondan a las personas físicas y que lo hagan identificable o identificados. Entonces, bajo esas dos limitantes únicamente y bajo ciertas reglas que se tiene que fundar y motivar, se puede restringir esa información.

Quién puede presentar una solicitud de acceso a la información?... Cualquier persona por sí misma o a través de su representante legal. Es decir, no importa ser ciudadano sinaloense, ciudadano jalisciense o ciudadano mexicano, no tiene esa condición el acceso a la información. Sí es un menor de edad, puede hacerlo. Cualquier persona a través de los medios que se encuentren disponibles puede solicitar la información.

Un extranjero, también puede solicitar información. Entonces, esto ya era un debate porque siempre se cuestiona el por qué no es necesario identificarse o pedirle un nombre auténtico esa persona. Pues es que cuando ya se hizo la reforma del 2007 en el dictamen expedido por las comisiones unidas, precisamente dictaminaron esa reforma y se establecía que la publicidad de la información obedecía a la naturaleza de la misma.

Esto es, si la naturaleza de la información es pública no tienes por qué dudar de la persona. Si es pública entregársela cualquier persona. Ya se establecía precisamente ese parámetro en aquel dictamen.

No se debe justificar el por qué un particular quiere cierta información. Sí nos pide la información no ha lugar a preguntar para que la quieren o necesitan... Nooo... Simplemente bajo el principio de publicidad, toda la información que tenga esa característica pública la debemos entregar. Es parte del procedimiento, pero es parte de cuestiones que se deben tomar mucho en cuenta uno mismo cuando se reciba esa información, y tiene que advertir, primero, sí la tiene.

Eso es muy importante, porque sí no la tienes, tienes que declarar la inexistencia con autorización de un comité de transparencia. Y si la tienes, luego determinar si es pública o tiene partes que están clasificadas o reservadas y sí tiene alguna de esas limitantes pues puedes hacer una versión pública de la misma, siempre optimizando el ejercicio del derecho la información en favor del gobernado.

Entonces, no les podemos pedir el por qué hubo él para qué se quiere la información, simplemente sí es pública se debe entregar. Ahora, qué instancia resuelve las peticiones de acceso a la información?... Ya es muy claro que la Ley General establece las instancias internas que debemos tener todos los sujetos obligados. Para tales efectos, se dispone que todos los sujetos deberíamos tener una unidad de transparencia que va ser la encargada de recibir y darle trámite a esas solicitudes de información.

Antes, llegamos y no sabíamos a donde presentarla, o llegamos con alguna persona que nos decía que no nos la podía recibir. Nos mandaban con el director y este funcionario a veces nos contestaba que no sabía ni lo que estábamos pidiendo, a veces ni la recibía la información.

Ahora, ya específicamente hay una instancia receptora de ese tipo de solicitudes que tiene la obligación de recibirlas y darles trámite y turnar las alas áreas correspondientes.

Ahora, cómo puedes elaborar una solicitud de acceso a la información? Anteriormente, había muy pocas modalidades y genéricamente era por escrito. Todavía el INFOMEX que empezó más o menos, por ejemplo en Sinaloa, empezó a funcionar desde 2009, ya tenías esa disponibilidad a través de medios electrónicos.

Pero antes te tenías que trasladar directamente hasta la ventanilla que una oficina pública para solicitar información. Por ejemplo, sí alguien en Sinaloa, por ejemplo, los municipios más extremos de distancia son Choix y Escuinapa. Pues si alguien de Choix quería alguna información de Escuinapa pues tenía que trasladarse hasta Escuinapa o a ver cómo le hacía para presentar esa solicitud en ventanilla.

Ya con la entrada en vigor del sistema INFOMEX, eso vino a detonar en forma exponencial las solicitudes de información. Ya era mucho más fácil. Pues precisamente ahora con la reforma, con entrada en vigor de la ley General se establece que pueden ser por escrito a través de la plataforma nacional de transparencia que son sistema electrónico que actualmente está vigente, por correo electrónico, por correo postal, mensajería, telégrafo, verbal o cualquier otro medio que apruebe el sistema nacional de transparencia.

Hay una modalidad ahora mucho más abierta de como solicitar información, es un beneficio del solicitante y lo que se trata es de darles facilidades a los ciudadanos para que pregunten... Y el resultado que tenemos muchas solicitudes de información que atender.

Los requisitos son muy sencillos: nombre del solicitante, domicilio donde recibir notificaciones, descripción de la información solicitada, cualquier otro dato que facilite su búsqueda o localización y la modalidad que se prefiere será otorgada esa información.

Pero aquí hay algo interesante, aquí vemos que la propia ley establece o excepciona: el nombre y cualquier otro dato que facilite su búsqueda no son requisitos exigibles, son opcionales. Es decir, ahora cualquier persona nos puede hacer una solicitud de información y sí por ejemplo en la plataforma nacional de transparencia en el nombre no aparece nada ahí, yo como unidad de transparencia no puedo prevenirlo para efecto de que me proporcione su nombre.

Se usaban muchos los seudónimos, apodos, eso es muy particular precisamente por la naturaleza de la información y que eso de alguna manera incómoda los sujetos obligados que Batman, la abuelita de Batman les esté pidiendo información. Como que dicen, no hay formalidad en el ejercicio de este derecho, me piden información y un mundo de información y aparte ni dicen quién es... Pues sí, así es el ejercicio de este derecho, son las reglas de este derecho.

Hasta aquí voy a dejar la primera intervención y voy a darle paso a Héctor para el desarrollo de la mesa...

Interviene el Moderador para leer el resumen curricular del siguiente Panelista.

Intervención del Maestro Héctor del Castillo Chagoya Moreno

Primera agradecer su presencia porque eso denota el interés que despiertan estos temas y como lo señalaba el Maestro Moctezuma para el Consejo de la Judicatura por conducto de su Presidente y los Señores consejeros indican la importancia que le dan esta materia que ha venido a dar un giro radical con motivo de las reformas constitucionales y legales que ustedes ya conocen.

Gustavo nos acaba de dar a conocer una parte importante de cómo se desarrolla esta parte del acceso la información. Me gustaría complementarlo con algo que se ha visualizado como un test de acceso a la información. Se ha visualizado o que se debe de realizar cuando se recibe una solicitud de acceso a la información.

Qué es lo primero que se debe verificar cuando se recibe una solicitud, pues verificar si la información existe. La ley nos dice que para estimar que la información existe, debe ser aquella que esté vinculada con el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad interna.

Entonces podríamos pensar el caso de un juicio de amparo, donde los Jueces de Distrito tienen competencia para conocer de un juicio de amparo. Es aquí donde hay que distinguir el tipo de existencia. Puede ser que se pide el juicio de amparo 1,500 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en la ciudad de Mazatlán.

El expediente será inexistente si ustedes verifican su libro de gobierno y ese año este libro llegó al número 1,300. Entonces, eso significará que el expediente, aun cuando ustedes tienen facultades para tramitarlo, lo cierto es que no existe en el índice de este Juzgado respecto de ese año.

Una cuestión distinta sucede cuando les piden ese expediente que ustedes ve en que sí se tramitó en ese Juzgado pero ya no obra dentro del archivo propio del Juzgado y que fue remitido al centro de documentación de la Suprema Corte o al centro de manejo documental del Consejo de la Judicatura, porque el hecho de que ya no lo posean físicamente no significa que no existe.

El documento existe, pero fue remitido al archivo General de la Corte o al archivo provisional del consejo. Por tanto, lo que ustedes deben precisar es que el expediente existe, pero por disposiciones legales al cumplirse el tiempo de conservación jurisdiccional pues ya se remitió a cualquiera de los dos centros mencionados.

Aquí cabe una referencia, porque es muy importante porque cuando ustedes tengan la constancia de que el expediente se remitió al centro de documentación de la Corte, la Corte al ser el repositorio definitivo de ese expediente, al ya ser el responsable del tratamiento documental que debe tener, ellos ya son los responsables de dar respuesta a la petición.

Entonces ustedes sólo tendrán que informar y justificar que se remitió. Al justificar tendrán ustedes que acompañar a la respuesta el acta de transferencia con el que se remitió a la Suprema Corte y entonces lo que hará la Unidad de Transparencia del Consejo será declarar la incompetencia para que sea la Suprema Corte, por conducto del centro de documentación, la que dé la respuesta respectiva.

Caso contrario sucede cuando se trata del centro de documentación del consejo. Como este centro de manejo documental es un repositorio provisional de los expedientes, entonces sí lo que ustedes deben realizar es solicitar el expediente al centro de manejo documental para que se pronuncien de manera inmediata sobre la publicidad o no de la información que se está solicitando.

Entonces, son trámites distintos y la distinción que debemos tomar en cuenta es que el centro de documentación de la corte es ya el repositorio final del expediente, prácticamente ya sale de la jurisdicción del juzgado para quedar allá. Claro, eso no implica que ustedes no lo puedan pedir o atender cualquier promoción que llega posterior, como muchas veces sucede.

Pero aquí es importante que se vea que cuando sea de la Corte, no manden pedir el expediente a la Corte, porque luego lo mandan pedir, la Unidad de Transparencia declara incompetencia y cuando llega la Corte dice, no, lo acabo de prestar al Juzgado.

Y esto es muy importante porque, no debemos de perder de vista que la Ley nos marca un plazo para dar respuesta que es de 20 días hábiles. Realmente es un plazo no muy largo, pero que por estas cuestiones que se pueden generar por determinada información, pues obviamente nos llevan a no cumplir con el plazo que establece la ley.

Entonces, bueno, en este test lo primero que hay que verificar es la existencia de la información. Una vez dado este paso, debemos checar que esté disponible. Existe pero no está disponible, por qué, por razones de un acuerdo lo remitieron a la Corte y entonces ahí y culmina el procedimiento.

Sí lo tiene el centro de manejo documental del Consejo, ahí sí se tiene que solicitar. El centro de manejo documental ha ido agilizando sus procedimientos y tiene la instrucción de remitirlo lo más pronto posible porque tenemos el plazo de ley para responder de esos 20 días hábiles. Entonces, cuando ustedes ya lo tengan disponible, el siguiente paso es que verificar la publicidad de la información. Qué implica este análisis de publicidad?

Como lo decía el Licenciado Gustavo Reyes partimos de la premisa que toda la información es pública pero tenemos que verificar si esta información se encuentra en alguno de los casos de excepción que establece la Ley en los artículos 110 y 113 donde establece un catálogo de información catalogada como reservada o como confidencial.

En el supuesto de la información clasificada como reservada si ustedes advierten que se actualiza alguno de estos supuestos, la ley establece que ustedes deben señalar que se actualiza tal supuesto y van a exponer los motivos, pero además que deben realizar una prueba de daño que se establece en el artículo 104.

Ahí establece un tests también y hay tres fracciones que se deben acreditar, porque no sólo basta con que se acredite un supuesto de reserva sino que además se debe todavía someter a un escrutinio y una vez que se solventa tal escrutinio que son tres supuestos, entonces ya se puede establecer que se encuentran en el supuesto de ser información reservada.

Es muy importante que realicen este análisis y les explico: cuando llega la petición, obviamente ustedes tienen mucha información en el país, tanto administrativa como jurisdiccional. Cuando ustedes reservan la información, el paso siguiente es que el expediente se remite al comité para que confirme modifique o revoque esa clasificación de la información.

Pero los elementos con los que cuenta el Comité para verificar o analizar ese supuesto se sustenta fundamentalmente de lo que ustedes se exponen al momento de dar una respuesta. En entonces, si ustedes al momento de hacer el análisis se limitan a dar ciertos elementos y el comité al analizar los elementos que ustedes aportaron consideran que eso no justifica que se clasifique como reservado, entonces el comité va a revocar.

Pero puede ser que ustedes hayan advertido alguna cuestión que no plasmaron en el oficio y entonces eso puede generar que se divulgue información que si debió haber sido reservada, pero que al no haberle dado los elementos al Comité para que se pronunciara, pues no tuvo la capacidad de visualizar esta otra cuestión. Y es muy importante porque el Comité no tiene a la mano la información, o toda la información, o simplemente se puede tener acceso algunas sentencias a través del SISE, algunos acuerdos, pero no se puede tener acceso a toda la información del expediente.

Por eso es importante que sean muy exhaustivos particularmente al analizar y exponer las causas de reserva de los expedientes y de que se expongan particularmente los motivos que actualicen no solamente la fracción, sino aquellos que actualicen los supuestos de la prueba de daño. Pero bueno este es el tercer paso.

El tema de la publicidad. Sí ustedes no advierten que se actualice algún supuesto de reserva y que únicamente lo que se requiere para otorgar el acceso a la información es la versión pública del documento, entonces el hecho de que se clasifique esta versión pública por el tema de la protección de los datos personales, esta versión pública no va a pasar por el escrutinio del Comité de Transparencia.

Y esto es porque hay una disposición normativa, unos lineamientos que seguramente conocen, que se publicaron en junio de este año donde se establece que las versiones públicas no requieren de ninguna aprobación posterior. Y este tema porque surge?...

Porque conforme a unos lineamientos que emitió el INAI, el Instituto estableció, prohibió que el Comité debe aprobar todas las versiones públicas de toda la información. Entonces, imagínense que el Comité de Transparencia del Consejo tuviera que aprobar todas las versiones públicas, solamente pensemos en las sentencias dictadas en un año, que son más de un millón. Materialmente es imposible y además jurídicamente se analizó esta situación y a la conclusión que se llegó es que el Comité sólo debe reservar aquello que impida el acceso a la información.

Cosa contraria, por ejemplo, para que vean cuando hay una información confidencial que si analiza el Comité... Tenemos una petición donde alguien nos dice que quiere conocer todos los juicios de amparo tramitados por un hipotético Juan Pérez, en los que el acto reclamado haya sido la detención ilegal por el alcoholímetro. Entonces, aquí a lo que se pretende acceder no es a la función que cumplió el Juez de Distrito al resolver determinados juicios de amparo, sino lo que quiere conocer son los antecedentes de Juan Pérez respecto de ese acto reclamado.

Cómo se clasifica esta información?... La Dirección General de Estadística ha asumido un criterio que dice que esta información confidencial va a permitir que conozcas cuestiones personales o de la vida privada de una persona. Este tipo de respuesta y de clasificación sí pasa por el comité de transparencia, porque es la clasificación de una información de forma completa.

Cosa distinta cuando tenemos que eliminar el nombre de una persona de una versión pública que es un ejercicio que hacemos prácticamente todos los días al momento de elaborar las versiones públicas, por lo menos de las sentencias que es un ejercicio que tenemos ya dentro de la cultura del Poder Judicial, y estas versiones públicas no pasan por la aprobación del Comité de Transparencia.

Entonces, es una cuestión que deben tomar en consideración al momento de dar la respuesta porque si en la información no se actualizó ningún supuesto de reserva y entonces se determina que es pública, que se debe otorgar, el hecho de que se elabore una versión pública eso no implica que se desestime información que debe conocer el Comité. En ese supuesto, lo que hace la Unidad de Transparencia es: notifica al solicitante que la información está disponible y que se le puede entregar dependiendo de la modalidad en la que Ustedes hayan definido que se encuentre.

Pero bueno, en el supuesto de reserva, en este tema de la publicidad, cuando se actualiza el supuesto de reserva que ya vimos que hay que actualizar la prueba de daño. Posterior a esta actualización, se debe de precisar el plazo de reserva que conforme a lo previsto en la ley no puede ser mayor a cinco años.

Aquí lo que se les pide es que el análisis sea casuístico del plazo de reserva, que no sea automáticamente cinco años porque hemos tenido casos donde nos dicen que el expediente está en trámite y prácticamente está por concluir, y entonces pues lo reservo por cinco años y entonces el período de reserva no resulta acorde al momento procesal en el que se encuentra el expediente.

Entonces, es un ejercicio que sí debe ser casuístico y debe estar relacionado con el supuesto de reserva que se está actualizando.

Pasada esta frontera del plazo de reserva lo último que se debe de identificar es la modalidad en la que se encuentra la información. Aquí se debe tomar en cuenta, primero, la forma en la que se solicitó. Por ejemplo, a lo mejor la pidió en copia simple o lo pidió de manera digital, entonces ustedes al momento de dar la respuesta lo primero que deben verificar es si la información se encuentra en la modalidad en la que fue solicitada por el peticionario.

Así no se localiza en ese supuesto, ustedes deben precisar en cuál modalidad se encuentra porque puede ser que esté... hemos tenido casos en los que el expediente fue destruido pero en el SISE está incorporada la sentencia, pero como es una sentencia de hace muchos años, está cargada en SISE pero no en versión pública, por lo que hemos dado respuestas bajando el archivo electrónico pidiéndole al órgano que haga la versión pública de esa sentencia, aun cuando no la remitió el actual titular.

De todas formas es muy importante que ustedes verifiquen si está disponible no solamente en físico, sino además si está en nuestro sistema de seguimiento de expedientes y se encuentra por lo menos con el archivo de la sentencia.

Este test a dónde nos lleva es primero a determinar la existencia, después la disponibilidad de la información, posteriormente su publicidad, definir en su caso el plazo de reserva y precisar la modalidad en la que se encuentra... Bueno, aquí termina la primera parte de la exposición...

Interviene el Moderador y hace un resumen de los principales conceptos vertidos por los panelistas.

SEGUNDA Intervención del Maestro Reyes Garzón.

Me refiero a la importancia de lo que dice Héctor respecto del momento de hacer este test de la disponibilidad de la información. Precisamente la Unidad de Transparencia tiene una de las facultades muy importantes de turnar las solicitudes de información a las áreas competentes. Eso es muy importante conozca bien la estructura orgánica de las competencias y funciones de cada día que integran al sujeto obligado.

Por la experiencia que se ha tenido en nuestra comisión nos encontramos con municipios, con unidades de transparencia, que turnan a veces las solicitudes de información inclusive a veces a veces cuando les piden sobre contratos de obra pública que los mandan a tesorería y el tesorero con la mano en la cintura les dice: sabes qué?.. yo no tengo esa información, es inexistente, y eso contestan, o sea es la respuesta.

Pudiera ser en todo caso inclusive que la Unidad de Transparencia pudiera rectificar... Oye, espérate, no es por ahí, ya me di cuenta que tú no eres el competente y la tengo que mandar al área de obras públicas, que es la que debe tener esa información.

Pero a veces en los términos que establece la Ley, por ejemplo aquí en el Estado de Sinaloa son diez días para atender una solicitud. Las respuestas que las entregan a las 2.59 de la

tarde porque salen a las 3 y ya no hay chance ni siquiera de darle reversa y tienes que documentar esa respuesta. Notificarla y esperar a que no te la impugnen.

Pero eso es precisamente por el desconocimiento que hay a veces de los titulares de las unidades de transparencia que de alguna manera ellos deben tener ese conocimiento y experiencia respecto de todas las áreas que tiene el sujeto obligado.

Eso es muy importante, porque en la medida que lo conozca le va a exigir que entregue esa información. Se podrá discutir cuál es la clase de información que se está pidiendo y podemos poner el caso de que está pidiendo la estadística de detenciones y el secretario de seguridad pública contesta que él no tiene esa información, que nunca las ha llevado. Pero resulta ser que el reglamento interior del Municipio le ordena el Secretario de Seguridad Pública que elabore de manera mensual una estadística de la incidencia delictiva.

Entonces allá hay una normativa, una disposición legal para que generes cierta información, que es la que te están pidiendo. Entonces, que es cuando aun cuando el titular del área te diría es que no la tengo, pues hay que decirle que la tiene que generar y hay oportunidad e inclusive de turnar al órgano de control interno que no está haciendo su tarea esa persona, o sea no está cumpliendo con su función pública.

Se han dado casos entonces, por lo que las Unidades de Transparencia deben de garantizar en la mayor medida el ejercicio de este derecho turnando precisamente las solicitudes a donde deben de ir para que se atienda precisamente el objeto de las mismas y no salgan con respuestas de inexistencia de la información porque ese era justamente uno de los obstáculos de las anteriores reglas que era muy fácil determinar la inexistencia de la información y como antes no eran sometidas a un Comité de Transparencia, o sea era una decisión unipersonal, no la tengo y no la tengo simplemente.

No, ahora es un Órgano Colegiado que tiene la facultad de decidir, de confirmar, revocar o modificar una decisión que tú estás tomando. Van analizar el caso en particular. Ya no es tan fácil de salirse con el tema de la inexistencia. Entonces, es parte de las nuevas reglas, es parte del procedimiento que se manejan ahora con el ejercicio de este derecho.

Ahora bien, en los casos de incompetencia también de la información, cuando nos presentan una solicitud de información que no corresponde a nuestras respectivas competencias pues tenemos que justificarla, no?. Se puede contestar yo no administré, yo no recopilé esta clase de información y no está dentro de mis facultades por lo cual cabe decir que es inexistente. Inclusive hay criterios en los que se establece que ese tipo de inexistencia no se debe someter al comité de transparencia cuando es la inexistencia sea claro que no derive de tus funciones. No hay necesidad, es de forma directa.

Ahora, cuando es la incompetencia también tenemos que orientar en la forma debida a los solicitantes de información de a quién tienen que solicitarle la información. No nomás decirle no la tengo por qué no es de mi competencia, sino tengo la obligación de decirle: sabes qué?.. Yo ayuntamiento no la tengo, yo Consejo de la Judicatura no la tengo pero la tiene este sujeto obligado.

Esa obligación tenemos de orientar para que el solicitante acuda a ese nuevo sujeto obligado a pedir ley pueda acceder precisamente a la misma. Porque muchas veces los ciudadanos, las personas, no saben ante quien solicitar la información por desconocimiento.

Entonces para eso estamos nosotros como parte del ejercicio que tenemos que garantizarles y orientarlos en forma debida, y el otro punto que se toca dentro de este procedimiento es advertir si la información que te están pidiendo tienen algo que ver con las reservas a la propia información o confidencialidad para que no se trastoque alguna razón de interés público o no se vulneren difundiendo datos de carácter personal, que tenemos que cuidarlos siempre en ese aspecto.

Sin embargo, hay también de alguna manera algo así como experiencias encontradas. Voy a sacar a colación un ejemplo... Si a ustedes cómo Consejo de la Judicatura les piden la relación de juicios que tiene determinada persona y donde se ha determinado que esa es información confidencial, o la copia de una demanda de un asunto de constitucionalidad que no haya causado estado, que se ha determinado que es reservada... Entonces tienen esos parámetros.

También la ley exige que aun cuando ya una sentencia ha causado estado se puede entregar una versión pública donde se ocultan los nombres de las partes, los testigos, los peritos, todos aquellos datos que puedan hacer identificable alguna persona, pues los tienes que entregar.

Sin embargo, lo que quiero comentar yo y reflexionar es que a veces restringimos el nombre de alguna de las partes, pero sí yo consulto la lista de acuerdos que de manera electrónica se publica a través del consejo de la judicatura, yo puedo advertir ahí todos los días quién es el promovente o acudiendo ante el poder judicial de la federación.

Ahí sí, estoy haciendo identificable, dando el número de expediente, el quejoso, en contra de quien, inclusive la actuación en forma muy genérica. Ahí es cuando tenemos que ponderar y hacemos una versión pública, por un lado restringimos la información porque así nos lo dice la ley pero por otro lado también debemos darle publicidad a cierta lista de acuerdos que contiene el nombre del quejoso. Entonces, allá sí y acá no.

Es en estos casos prácticos es la casuística donde debemos ponderar, como lo decía Héctor, y más a ustedes que manejan muchísima información de carácter personal que se debe atender al momento en el que le remiten una solicitud de información. Son muchos casos y me parecen muy interesantes esas resoluciones que ha emitido el comité de transparencia, particularmente en la que se refería de la diversidad de solicitudes que hay sobre alguna persona específica, por ejemplo Gustavo Reyes Garzón... Sabes qué?... Pues no te la puedo dar, inclusive no te puedo decir si es existente, en la resolución del Comité, porque sí te digo que existe puedo decir exactamente entonces que Gustavo Reyes sí tiene demandas que ha promovido y entonces ya estoy dando un dato. Me pareció interesante el caso, pero por otro lado digo lo restringimos, mientras la lista de acuerdos sí se publica.

Hubo un caso en el 2010 más o menos a quien señaló a que nos llegó a la Comisión donde se analizó precisamente eso y obviamente no se le exigió la entrega de la información tal cual, pero sí se le ordenó al Tribunal Supremo de Justicia que pusiera su disposición la lista de acuerdos que el propio o Tribunal publica en el estado que se encuentren.

Entonces volvió a quedar claro aquello de que por allá no, por acá sí. Entonces, es importante analizar cada caso de manera particular.

Y lo retomó porque fueron, de alguna manera a primero que empezamos con lo genérico y ya en lo práctico queda un poco más claro este tipo de ejercicios de cómo deben ponderar ustedes atender una solicitud información, si es pública o si está clasificada. Obviamente,

debe regir y prevalecer el principio de máxima publicidad y que la de restricción sea una excepción.

Muchas Gracias.

SEGUNDA Intervención del Maestro Héctor del Castillo

Tiene razón Gustavo, éste es un gran tema y que no quedó definido ni en la ley General ni en la ley federal y no permite dilucidar lo hacía simple vista. Hemos tenido casos, inclusive, en los que ciertos titulares han dejado de publicar los nombres en las listas de los acuerdos.

Ellos dicen que si bien el Código Federal de Procedimientos Civiles con los nuevos códigos establecen ciertas reglas, lo cierto es que la Ley General o la Ley Federal o la Ley posterior y como está derogada la anterior, con la publicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales yo tutelo los datos personales no obstante haya leyes vigentes de la misma jerarquía que dispongan lo contrario.

Creo que es un tema que todavía debe debatirse para poder generar alguna definición. Pues como decía Gustavo, podemos asistir a un Juzgado y buscar determinado nombre la lista de acuerdos y así saber cuál es el juicio de amparo que tramitó o de cualquier otro tipo.

Otro tema que quiero abordar es el plazo que contempla la ley para dar respuesta a las solicitudes de información, que es de 20 días hábiles. Nos establece que éste se puede ampliar por 10 días más. Inicialmente, a los órganos jurisdiccionales o a las unidades administrativas se les concede cinco días para dar respuesta a cualquier solicitud.

Ustedes tienen la posibilidad de solicitar la ampliación de ese término que se les otorgó, pero deben fundar y motivar el por qué solicitan esa ampliación. Hemos tenido casos que de un solo Órgano nos piden 200 o 300 expedientes. Entonces, ahí sí está más que justificado. Hay ocasiones en que es un expediente y nos piden prórroga de 10 días.

Ahora sí que es una cuestión que el Comité debe aprobar, porque la ampliación del plazo se somete a la autorización del Comité o ante la unidad y el Comité la califica. Entonces es muy importante para que se les puede otorgar esta ampliación que ustedes justifiquen debidamente las razones que las llevan a pedir esta ampliación.

Y esto es muy importante porque el plazo de 20 días no crees que los tengan solamente ustedes, sino que son 20 días para culminar todo el procedimiento. Entonces, si ustedes clasifican la información como reservada es un expediente que tendrá que remitirse al Comité para que confirme modifique o revoque esa determinación, pero todo esto debe hacerse dentro de los 20 días.

Entonces, si ustedes dilatan la respuesta pues obviamente son días que se reducen para que el comité pueda acceder el correspondiente pronunciamiento, en caso de que se requiera. Pero que sí nos ha llevado a que en ciertas ocasiones nos quedemos fuera de ese plazo. Y porque es muy importante?... Pues porque ahora en este nuevo esquema tenemos al Órgano Garante, que es el INAI, que es el que nos revisa, es un órgano revisor, y además tiene la facultad de denunciar cualquier incumplimiento a la Ley.

En este supuesto, ya tuvimos un asunto donde se presentó un recurso de revisión, el INAI revisó que se presentó fuera de termino y lo que determinó el y INAI en esa resolución fue

presentar una denuncia ante el órgano interno de control, la contraloría, por no haber dado la respuesta dentro del plazo establecido.

Entonces, no es una cuestión menor porque el INAI está pendiente de que se cumplan los plazos previstos en la ley y por eso es muy importante, porque, claro, a efecto de definir esa responsabilidad aquí al interior, pues qué es lo que se va a ver... Pues del día uno al día dos la Unidad de Transparencia le dio entrada y a partir del día dos y hasta el día 18 el juzgado no dio la respuesta y del día 18 al 23 el comité notificó la resolución respectiva.

Entonces, lo que se va a analizar va a ser quien generó esa dilación y así se va a determinar la responsabilidad que se pudo haber incurrido en cualquiera de las instancias o unidades que tiene participación dentro del proceso. Por eso es muy importante que se respeten debidamente los plazos, o en su caso, se solicite la ampliación de estos plazos que se encuentra debidamente justificada para que el Comité encuentre los elementos y genere su aprobación.

Otra función que dentro de esto tiene el INAI es el tema de las versiones públicas. Es muy importante que cuando se elabore las versiones públicas se tenga el cuidado de eliminar todos los datos personales que se deben testar. Ya tuvimos un supuesto, derivado también de un recurso de revisión, relacionado con una secretaria que elaboró una versión pública de una sentencia, de índole familiar, y con tenía múltiples datos personales. Para ejemplificar, en un renglón estaba el nombre y el primer apellido, pero en el siguiente renglón olvidó testar el segundo apellido.

Siguiente: en una constancia de notificación olvidó testar el domicilio que había señalado para recibir notificaciones y le puse puedo comentar cuatro o cinco cosas que olvidó testar. El INAI lo que hizo fue revisar esa versión pública y se concluyó en que se dieron a conocer datos personales lo que concluyó que se presentará una denuncia, que se diera vista al Órgano Interno de Control por ese motivo.

Ahorita este procedimiento está en trámite, que es competencia de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, pero aunque ya tenemos una cultura muy amplia, como lo decía Gustavo, sobre la elaboración de versiones públicas pero yo creo que ahora debemos tener un mucho mayor cuidado, que siempre lo debimos haber tenido, pero bueno, el esquema nos lleva a que tenemos una instancia distinta al propio consejo que es la que nos está observando constantemente o verificando a través de los recursos de revisión.

Anteriormente y ahora, el SISE cuando nosotros incorporamos la versión pública nos genera una leyenda en automático y nos dice que toda la información testada es reservada o clasificada en los términos del tal o tal artículo de la Ley Federal.

Ahora esta versión pública y toda aquella información que se testa debe de justificarse de casuísticamente en el propio documento. Inclusive el INAI ahí emitió unos lineamientos sobre la clasificación de la información así como para elaborar versiones públicas y estableció ciertos requisitos para la elaboración de estas versiones públicas.

Lo que señala y es que ahora la versión pública debe ser casuística y debo de señalar cuántas veces se testó el nombre del quejoso y decir con fundamento en que se testó el nombre del quejoso, de tercero interesado, de un perito, o sea de cualquiera de los supuestos que marca la Ley. Pero eso debe además quedar justificado en el propio documento.

Que se está haciendo con la Dirección General de Estadística, que fue algo que visualizó hubo el comité desde hace tiempo, es que en el SISE se genere una nueva forma de elaborar las versiones públicas en las que se pueda ir determinando casuísticamente qué fue lo que se testó. Entonces, va a haber ciertas ventanas en las que se verá lo que está eliminado y se podrá ver en qué se fundamenta.

Derivado de todo el esquema que se haya generado, el sistema va a generar la leyenda pero de acuerdo con la información que ustedes hayan proporcionado de qué fue lo que se testó, con que fundamento. Entonces tengan claro que el área de estadística nos ha dicho que pronto va a tener el sistema listo y querer trata de incorporar un mini sistema a todo nuestro gran SISE, porque va a provocar que ahora se genere una nueva forma de versiones públicas.

Por tanto, la sugerencia es que la sentencia la elaboren prácticamente como si fuese ya una versión pública. Sí desde la primera mención del quejoso, lo denomino quejoso uno, quejoso dos, quejoso tres, o testigo uno, perito uno basta con que una sola ocasión ponga su nombre, sí es que se requiere porque podría no requerirse, y que de allí en adelante sólo lo mencionen de esa forma.

Para que al momento de justificar sí es que se testó o no el nombre, pues tenga que hacer una sola mención de que se testó en tal párrafo de tal página exclusivamente. Creo que es un asunto que conforme a la función jurisdiccional que desarrollamos no mermada o no disminuye el contenido de la sentencia, porque lo que le debe importar al ciudadano que es nuestra función, el contenido de la sentencia y el criterio, y no si fue una sentencia a para Juan Pérez hubo otra persona.

La sugerencia entonces es que las sentencias las generen ya como versiones públicas, sin hacer mención alguna a las partes. Otra cuestión también relevante es que la ley nos dispone el publicar todas las resoluciones, que prácticamente lo hacemos. Actualmente, sí en el SISE se detalla que ya se dictó la sentencia, hay una opción para que se vea que está como reservada. Entonces, el público en General le aparece una leyenda que dice "no se publicó por así haberlo determinado el titular". Actualmente, nos presentaron una denuncia porque un ciudadano dice que deben ser públicas y aquí nada más me parece una leyenda porque dice que no. Entonces, esta obligación genera responsabilidades. Entonces, el logo de incorporar una versión pública simplemente porque no se tenía lista, puede generar una responsabilidad administrativa.

Porque el INAI lo que va hacer es investigar porque no se está dando cumplimiento a una obligación que está prevista en la ley. Por eso es muy importante que ahora por conducto de sus secretarios tengan todo el cuidado de que la información se publique cuando se deba de publicar, que sí hay algún supuesto que puede llevar a que esa resolución se clasifique como reservada, hay que tenerlo documentado y no nada más por el secretario no tuvo lista la versión pública y entonces ya no se incorporó al SISE.

Entonces, esto puede generar una responsabilidad para el secretario que es el que tiene la responsabilidad de incorporar de la resolución a este sistema y obviamente a disposición de la ciudadanía.

La finalidad de esto es darles ciertas referencias de todo lo que implica este nuevo ejercicio del derecho de acceso a la información y obviamente la tutela de los datos personales que

no es menor, que creo que ya tenemos un gran trecho avanzado en el poder judicial federal pero que ahora debemos cuidar estos pequeños detalles que se nos puede generar.

En el ejemplo que les puse de la secretaria que no testó los datos personales, pues fue un error evidente pero tenemos un Órgano Garante que está atento que cualquiera de estas cuestiones no suceda y lo que hace este Órgano Garante es velar por los derechos que están en la constitución y en la ley respectiva. Que ya la resolución administrativa se considere que se trató de un error y que quizá fue por primera vez, bueno pues que ya se verá, una vez que se acreditó la conducta puede ser que no se sancione a la secretaria, pero eso ya es una cuestión que será después el dilucidará.

Mientras tanto, ya tenemos una secretaria que tiene un procedimiento de responsabilidad por este tipo de cosas. Entonces, este mensaje es de carácter preventivo para que en las labores diarias puedan tomar las medidas necesarias para que no lleguemos a un caso así, porque este derecho es tan dinámico que de un minuto a otro puede generarse una problemática así.

Y lo que sí, hay en el Consejo la Unidad de Transparencia que está sus órdenes y tenemos muchísima comunicación con el Comité y vamos tomando nota de todos los criterios que se van generando y de esa forma nosotros los vamos auxiliando en la forma de dar respuestas y nosotros ahí estamos a sus órdenes.

Muchas Gracias

El Moderador abre la sesión de preguntas y respuestas.

Pregunta

Expresa su inquietud respecto a la estructura de las sentencias y el mecanismo de comisionar a los secretarios para que hagan los proyectos. Agrega también que hay que estar atentos al SISE para ver si quien lo está alimentando se da abasto para subir todas las sentencias. Se refiere a los mecanismos de delegar el trabajo que ocurren en los Juzgados y Tribunales que secretarios y oficiales se van delegando la responsabilidad de la publicidad. En esta materia el secretario puede estar materialmente a ciegas. El magistrado propone que les dieran la oportunidad de tener personal que se dedicará a eso, exclusivamente enfocado a ese tema. No perdamos de vista que esto puede generar responsabilidad para un secretario y a esto hay que sumarle también las versiones públicas.

Respuesta del Maestro Del Castillo.

Obviamente es una cuestión que se ha visto y no sólo en los Órganos Jurisdiccionales sino también en las unidades administrativas. Porque en las unidades se genera un mundo de información y no cuentan con una persona que esté capacitada o que tenga materialmente el tiempo para poder hacerlo como lo establece la Ley o dentro de los lineamientos que nos ha dado el INAI.

Entonces, por eso las sugerencias que se hacen es que estas cuestiones se generen en el trabajo mismo. O sea, en el momento que el secretario está haciendo el proyecto, o bueno en algunos casos en el que el secretario le está revisando el proyecto al oficial está aprendiendo a proyectar, desde ese momento se omite a cualquier dato personal y prácticamente se señale un solo dato y que a partir de ahí ya no haya ninguna otra mención.

Pero sí obviamente es todo un tema al que seguramente le daremos un buen cauce ya sea de una forma o de otra y veremos cómo se comporta este tema de la creación de plazas en todo el país que generaría una cantidad millonaria dentro del presupuesto del Consejo y como sabrán en estos tiempos bajo escrutinio de la población y de muchos grupos. Son cuestiones que debemos de tomar en cuenta tanto de un lado como de otros.

Muchas Gracias.

Pregunta

Este derecho de acceso a la información al parecer hace colisión con otro derecho que también está la Constitución que es el viejísimo derecho de petición que es de cuño mucho más antiguo que este derecho a la información. Habrá que ver como se compaginan y se complementan tanto uno como el otro. Habrá que analizar si este derecho de acceso a la información se puede cumplimentar a través del derecho de petición y se sostiene esto porque la constitución no restringe a ningún tipo de información este derecho de petición. Se hace un planteamiento legal sobre el tema. También se refiere al tema de idoneidad de quién debe responder las peticiones de información porque a veces se puede exceder el plazo por andar pidiendo expedientes.

Interviene el Licenciado Sergio Díaz Infante como moderador y pide al Maestro Reyes Garzón que comente la primera inquietud y que el Maestro Del Castillo comente los otros dos puntos restantes.

Respuesta del Maestro Reyes Garzón

Efectivamente, desde que se reconoció el derecho de acceso a la información como un derecho humano y se incorporó a la Constitución, obviamente en aquel año de 2007, cuando se establecen los principios y bases y se empiezan a desarrollar y después con la reforma en el 2014, se criticaba mucho que se había desarrollado demasiado el ejercicio de ese derecho, precisamente porque había otros derechos que no ocupaban tanto razonamiento o tanta disposición como lo tiene el acceso a la información, en comparación del derecho de petición.

Para empezar, el derecho de petición no tiene una regulación. Está en el artículo octavo constitucional. El derecho de acceso a la información sí tiene una regulación secundaria que es la ley General de transparencia. Entonces, de ahí y de alguna manera el derecho de petición a lo mejor sí existe en algunos medios de defensa que se pueda responder contra él, pero a diferencia del acceso a la información expresamente ya los contempla.

Entonces, una primera instancia, cuando hay una inconformidad por parte de una respuesta a una solicitud de información se acude ante el organismo garante a través del recurso de revisión. Sí está sin conforme ante esa resolución y sólo en algunos casos, es decir cuando se confirme la inexistencia de la información por parte del órgano garante o se confirme la clasificación de la información, puedes acudir al INAI vía recurso de inconformidad, al menos eso es lo que establece la ley, y de ahí te puedes pasar al Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, una de las características que tiene el acceso a la información es que no se requiere acreditar derechos subjetivos, es decir no requieres una fundamentación, no tienes

necesidad de decir que en términos del artículo sexto constitucional y del 136 de la ley General de transparencia, vienes a solicitar tal tipo de información.

Entonces, aquí precisamente algo que nos puede esclarecer algo en la diferencia entre que yo requiero solicitar información o el de acceso a la información. Ya se han establecido criterios por parte del INAI en el sentido que e independientemente si un particular te pone en términos del artículo sexto constitucional o en términos del artículo octavo que vengo a solicitar tal y tal información, lo que debe atender toda unidad de transparencia es lo que se está pidiendo, la información o documentación que se está solicitando, no el fundamento con el cual te lo está requiriendo.

Y de alguna manera, sí se advierte que te están pidiendo información de naturaleza pública, y tienes la oportunidad de agotar los medios de impugnación que establece la ley General de Transparencia. A lo que voy, el ejemplo que pone, si usted pedía cierta estadística, por poner un ejemplo, y resulta que no la tienen.

Pero la solicitud la implementó desde el artículo octavo constitucional, no importa usted puede acudir a través de los medios que establece la Ley General de Transparencia si la naturaleza de esa petición o solicitud es acceder a información de naturaleza pública, pero debe agotar los medios que establece la Ley General de Transparencia. No queda en estado de indefensión.

Prácticamente la descripción de la información solicitada es lo que se está diciendo aquí y el lugar donde quieres que te le entreguen. No importa el nombre, no importa cualquier otro dato que facilite su búsqueda, simplemente estoy pidiendo tal estadística, te la pedí a través del derecho de petición y puedo agotar los medios que así ha quedado establecido en la ley.

Esto es por mi parte...

Respuesta del Maestro Héctor del Castillo.

Es super importante inclusive para efectos del juicio de amparo porque se tiene que definir si se han agotado el principio de definitividad a través del recurso de revisión porque depende del derecho que se tiene vulnerado es que se actualizará o no este supuesto.

Por ejemplo, en la Unidad de Transparencia recibimos alguna petición sustentándola en el octavo constitucional. Lo que hace la Unidad al través del acuerdo relativo, es que, bueno, tu petición se va a atender en esta Unidad administrativa a la luz del sexto constitucional y se te va a atender conforme este trámite.

Lo anterior, no limita que tú puedas ejercer tu derecho del octavo constitucional conforme a la autoridad que estimes competente. Porque, claro, ya hemos tenido juicios de amparo dónde está esa disyuntiva, y entonces no se ha agotado el principio de definitividad porque no presentó recurso de revisión ante el INAI, pero aquí lo tramita conforme al octavo y nunca se le dijo que no era conforme al octavo constitucional sino conforme el sexto.

Creo que sí es una cuestión muy importante creo que sí hay una distinción de un derecho a otro porque hay mecanismos muy distintos y, bueno, el octavo lo que garantiza es que se le dé respuesta, cosa distinta es que se garantice que se le entregue la información siempre y cuando la posea la Unidad o el sujeto obligado.

Sobre el tema que les mencionaba cuando un expediente está en el Centro de Manejo Documental, ahí se debe solicitar para que ustedes posteriormente analicen sobre la publicidad de la información que se esté solicitando.

Sí ya se está visualizando, que no hay ahorita capacidad material para realizarlo, pero ya se está visualizando que posteriormente el Centro de Manejo Documental ya realice esa función. Inclusive, tiene tanta relevancia, derivado de esto, ya hay una Dirección General de Archivo en el Consejo.

Anteriormente, la tenía la Unidad de Transparencia, pero como son dos grandes temas se determinó por el Pleno que se hiciera una escisión del Archivo y de la Unidad, porque archivo requiere una atención de alguien que se debe dedicar por completo a este tema, que no es menor, ya que hay un gran volumen de archivo que generamos administrativa y jurisdiccionalmente.

Sobre el tercer punto referido a que la ley dice que las decisiones son inatacables, creo que aquí hay un tema o contradicción inexistente que generó el legislador, pero nosotros como Órgano Garante estamos limitados a lo que resuelva el INAI, pero el solicitante no, él sí tiene acceso a juicio de amparo, pero ahí hay una contradicción porque un Juez de Distrito o un Tribunal Colegiado puede terminar resolviendo una determinación del Consejo de la Judicatura Federal.

Entonces, creo que el sistema presenta una contradicción en esa parte. Y no sólo eso, sino tenemos un recurso de revisión que la Corte decidió bajo ciertos supuestos, pero puede ser que misma información tome diversos caminos y uno termine en el INAI y otro la corte y se puedan producir sentencias contradictorias.

Entonces ahí hay una cosa del propio sistema qué está así y que el legislador no visualizó antes Al momento de establecer la ley Porque determinada información puede tener dos caminos Y una vaya a un órgano jurisdiccional y otro a la Corte y una decisión puede decir que es clasificada Y otra decir que no. Entonces no es menor el reto porque... Claro, son casos muy particulares pero de qué se pueden dar, se pueden dar.

Repregunta del público

Comenta nuevamente las circunstancias que plantean el artículo sexto constitucional y el octavo de la carta magna y los diferentes derechos que de ellos emanan

Respuesta del Maestro Héctor del Castillo.

Si claro, en el acuerdo está previsto que las versiones públicas las hacen los secretarios Y ahora no hubo más en este tema del artículo sexto, nada más que no recuerdo si se trata de una tesis de la Corte, pero hay una tesis que habla de este supuesto Y ahí se establece como exceptuar uno de otro artículo.

El artículo octavo constitucional a lo que garantiza es una respuesta de la solicitud, pero en cambio el acceso a la información a través del Sexto ya implica toda una mecánica Con reglas muy determinadas que es muy distinto cuando se plantea a través del octavo a secas.

Comentario final del Panel del Moderador, Lic. Sergio Díaz Infante.

El Comité de Transparencia está integrado por tres servidores públicos del Consejo el Secretario Ejecutivo del Pleno, que es Presidente del Comité, aparte, el Contralor General del Poder Judicial de la federación; también integrante del Comité, aparte, el Director General de Asuntos Jurídicos quien también es miembro del Comité y el Secretario Técnico, que soy yo, que soy Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Pleno.

Eso quiere decir que hemos aumentado nuestras tareas y que los entiendo perfectamente.

Muchas Gracias, buenas noches.

PANEL:

CLARIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LAS SENTENCIAS.

MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN

Presidente del Comité de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Pleno del CJF.

LICENCIADO AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ

Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

JUEZ BALTAZAR CASTAÑÓN

Intervención del Maestro Gonzalo Moctezuma

Los compañeros del Consejo de la Judicatura Federal de Órganos Jurisdiccionales nos dicen después de haber tenido este encuentro: Oigan, Nos sentimos más responsables Y yo les digo es bastante bueno que se hayan dado Cuenta.

Pues les quiere decir que yo me siento más responsable de toda la responsabilidad que ya se sentía, porque tomando en cuenta las premisas de la Doctora, tomando la oportunidad que nos da el Estado Mexicano debemos seguir siendo vanguardia en la regulación y ejercicio De esta regulación, de esta normativa independientemente de que coincido con esas disparidades que hay en el país.

Pero en el papel que nos toca jugar en este momento, debemos de hacerlo. Doy un ejemplo que todos conocemos muy bien. Tal vez no tienen ustedes la anécdota. Cuando vino el cambio de la Presidencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, hubo Presiones de diferentes actores para que el Poder Judicial de la Federación pidiese una prórroga para los ocho años que se le habían otorgado en la Reforma Constitucional para generar el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El Ministro Luis María Aguilar después de valorarlo, dijo: No, si ustedes, y ya se imaginarán de dónde venían las presiones, otro Poder de la Federación, necesitan una prórroga pídanla. Yo, en 18 meses no solamente entregamos como Poder Judicial de la Federación, sino que el Poder Judicial fue el motor para que esto sucediera a nivel de la Secretaría de

Gobernación, de la Procuraduría General de la República –con sus defectos en ambos casos – y a nivel de cada una de las entidades federativas.

En este Tema no me cabe la menor duda de que tenemos la responsabilidad de ser vanguardia para que las cosas ocurran dentro del marco jurídico que se nos ha dado con las interpretaciones que se están produciendo Por los diferentes intérpretes de nuestra Carta Magna y esperando de veras que el Poder Legislativo, el Instituto Nacional de Transparencia y sus homólogos en los Estados puedan incidir para que tengamos un marco jurídico que se adapte a la realidad de nuestro país.

Y como dijo un gran mexicano, que no fue Mazatleco sino Guerrerense, José Francisco Ruiz Massieu, a quien luego se le conoce más por su actividad política porque tuvo una producción jurídica muy importante. Decía que para que la norma se respete debe de coincidir con la moral interna de los gobernados. Sólo me vi motivado a hacer este comentario y a cambio de ello no volveré a hacer uso de la palabra, sino sólo a decirles que este panel es muy interesante y polémico.

Y algunos titulares podría decir: y de cuando a acá la Ley de Transparencia me va a decir a mi cómo y dictar las resoluciones que sean claras, breves... Esto en todo caso que me lo dijera la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Tenemos a dos importantes panelistas. Ellos fueron ya anunciados y eso es para quien tiene un fin distinto al de ellos, Que tienen mucho trabajo. Les voy a pedir a cada uno que tome quince minutos para su disertación.

Intervención del Licenciado Agustín Millán Gómez.

Muchas gracias maestro Moctezuma. Voy a ser muy breve en la presentación que traigo. Primero me referiré a los retos de la Reforma Constitucional en materia de transparencia.

Lo primero para nosotros es potenciar el derecho de acceso a la información. Realmente cifrar este derecho fundamental en la utilidad de la información.

Necesitamos convertir el dato en información y la información en conocimiento y el conocimiento que sea socialmente útil. Efectivamente hay millones de solicitudes de información En los tres órdenes del Gobierno y en los diferentes poderes, Pero se está profundizando El derecho de acceso a la información y las instituciones públicas responden fundando y motivando para defenderse de los organismos, cuando el procedimiento podría ser mucho más sencillo.

Hay un tema que me gusta mucho del Poder Judicial de la Federación. Que tiene resoluciones sumarias o sentencias. Sumarias que es, voy a la casa de La cultura firmo la resolución y voy y la entrego y podríamos pensar que eso es un servicio Y no necesariamente una solicitud de Información y así hay infinidad de instituciones Públicas que brindan de inmediato la información.

Yo discrepo con todo respeto con la Doctora En el sentido de los números de información que nos arroja la AMIPCI. Aquí tengo algunos datos: El uso del derecho a la información, de acuerdo con el INEGI.

El INEGI nos dice que el 5.6% de la población ha hecho solicitudes de información y el 14% que ha consultado portales, O sea que es mayor de porcentaje de quienes han ido a los portales para hacer solicitudes. Se revela también que al 80% de la gente no le interesa hacer solicitudes de información, con lo que se concluye que sólo el 19 o 20% es el que tiene el interés de hacer requerimientos de información.

Cuál es la razón?... Nos dice que es muy difícil hacer solicitudes de información. Es lo que les estoy planteando a pesar de que nuestro compañero del Órgano de Transparencia local nos dice que son pocos los requisitos. El ciudadano sigue pensando que es muy difícil hacer solicitudes de información que es complicado, y más bajo la óptica de Internet, y más bajo la óptica de los formatos, lo que es una crítica para los órganos de transparencia y es cuando debemos fijarnos en la plataforma para hacerlo todavía mucho más sencillo, mucho más amigable.

Con los datos que ofrezco a continuación Se establece el tema del gobierno electrónico. Creo en la sociedad de la información debemos ser mucho más asequibles En los acervos de información en los flujos de información, que sea georeferenciada, que sea mucho más accesible. Creo que en la plataforma se nos ha ido la mano en términos del número de requisitos, de exigencias.

Lo comentaba con el Juez Castañón, son demasiados los requisitos de información y habría que ver desde la óptica del usuario qué tanto se está utilizando la información que se está cargando en la Plataforma Nacional de Transparencia. Aquí hay un dato interesante y es de la Asociación Mexicana de Internet e INFOTEC, de 2017, dice que al año 2016 Hay 70 Millones de mexicanos con acceso a Internet.

Y cuál es la razón?... Hoy en día se ha masificado el uso de los teléfonos inteligentes, y estos teléfonos de acuerdo con estas estadísticas, han desplazado el uso de la computadora. Tenemos una población predominantemente urbana, el 80% vive en áreas urbanas, y ya hay más teléfonos celulares que teléfonos fijos y hoy en día se ha abaratado el costo de los teléfonos inteligentes y la gente se conecta a través de ellos a internet y hay un promedio de ocho horas al día a internet a través de estos teléfonos.

Entonces, me parece que es una gran oportunidad para las instituciones públicas para comunicarnos con los jóvenes y con la gente que tiene esta posibilidad. Ciertamente, todo esto es un Mundo de contrastes pues tenemos todavía una población muy amplia que no tiene conexión a internet.

En cuanto al Censo Nacional de Impartición de Justicia, y que ustedes conocen muy bien, se deja ver que los asuntos jurisdiccionales atendidos por el Pleno se van más a temas de carácter administrativo y menos en temas de creo debería estar resolviendo nuestro máximo tribunal en aspectos constitucionales.

No podemos dejar de lado la enorme carga de trabajo que tienen ustedes Jueces y Magistrados. Lo que las estadísticas muestran de Juzgados de Distrito y de Tribunales Colegiados así como los Tribunales Unitarios donde predominan también los temas administrativos y los penales, en los Tribunales Unitarios fundamentalmente son los temas penales.

El número de días que se emplea en los jurisdiccionales refleja la complejidad de todos los asuntos que se resuelven en el Poder Judicial y en el Consejo de la Judicatura.

Los datos del INAI ya los habíamos dado a conocer Y hay un dato preliminar Y es que el Consejo de la Judicatura federal ocupa la mayor puntuación de los tres Órganos del Poder Judicial, ganándole a la Suprema Corte de Justicia, ganándole al Tribunal Electoral con un período adicional de 20 días para hacer observaciones y adecuaciones que revisará el INAI y después hace una mejora y es un reconocimiento del Instituto para cumplir con todas estas exigencias y esta filigrana en términos de los requerimientos de Información.

Ya entrando en materia, Las sentencias accesibles decía el maestro Moctezuma: Y porque el INAI nos tiene que decir, en realidad finalmente no es el INAI sino que es el legislador, el constituyente el que estableció obligaciones de transparencia.

En su artículo 13 De la ley General establece a todos los sujetos obligados, Incluido el poder judicial,

De buscar en todo momento que su información que sea generada en un lenguaje sensible y accesible para cualquier persona. Las sentencias son construidas generalmente con enfoques técnicos para comunidades especializadas y por tanto consideramos que se debe fortalecer la claridad de argumentación.

Muchas resoluciones judiciales son extremadamente extensas, con transcripciones muy largas y con problemas de sintaxis que no es entendible para los ciudadanos. Y de repente tenemos un problema de principio de exhaustividad y de repente lleva a repetir innecesariamente tesis aisladas que deben ponerse a pie de página.

Es un tema que el Poder Judicial deberá resolver y tendrá que establecer un modelo. Entiendo perfectamente con toda claridad que aquí hay una autonomía constitucional que tienen los Jueces y Magistrados y qué no tendrán por qué someterse a un cartabón, pero tendríamos que pensar en términos de cómo los está viendo la sociedad y qué no solamente es para la comunidad Jurídica como se están dictando estas sentencias, sino tratar de acercar a la ciudadanía todo esto para que hagan mucho más comprensible la importante labor que se tiene en el Poder Judicial.

Ahora, sobre el tema de las versiones públicas, ya lo había planteado mi compañero y amigo Héctor del Castillo, Titular de la Unidad de Transparencia, un tema controversial que es el de las versiones públicas. El INAI establece con toda precisión que es responsabilidad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar cualquier determinación en materia de clasificación de información. Sí se va a clasificar la información habría que privilegiar, en términos del principio de máxima publicidad, hacer una versión pública y eso no es una obligación del Comité de Transparencia.

Sin embargo tenemos el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal que se estableció para regular un procedimiento administrativo interno de acceso a la información de diciembre de 2016. Se actualiza en julio de 2017 y se agrega justamente este artículo diecinueve para dar una salida a las versiones públicas.

Yo pienso que pueden tener razón en el Consejo de la Judicatura Federal. No me iría rajatabla con esta determinación que está establecida tanto en la Ley General como en la Ley Federal de una obligación que quizá esta más vista desde la óptica de la administración pública federal, y no necesariamente en un contexto de complementariedad Jurídica.

Yo estaría incluso pensando respetuosamente en el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura que está integrada por funcionarios de carácter administrativo, cómo lo

puedo modificar, revocar, o enmendar la plana a un Juez a un Magistrado que ya hicieron la ponderación de hechos.?

Que ya hizo la prueba de daño o que hizo la prueba de interés público para hacer una versión pública. A lo mejor tendríamos que buscar un esquema de mayor diálogo para tratar de encontrar una solución, si no la realidad nos va a llevar a tener diferendo de cómo resuelve una versión pública con base en el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura y cómo el INAI determina que este Comité de Transparencia debería de tener la obligación, así lo establece la ley, de revisar las versiones públicas que se hacen en las instancias jurídicas del Consejo de la Judicatura Federal.

Yo me quedaría hasta aquí por el momento.

Interviene el moderador, Maestro Gonzalo Moctezuma

Agradezco al Licenciado Millán, no sólo sus palabras sino su acompañamiento que es cotidiano, ya que trabajamos con él, y a veces de días y horas inhábiles, y parecería que para el Licenciado Millán todos los días y horas son hábiles.

Comentaré, por alusiones. Soy un convencido de que las sentencias que emiten los Poderes Judiciales del país deben ser simplificadas. Como abogado litigante que he sido, créanme que es un tormento. Y cuando uno empieza, comete el error de empezar a leerlas por el principio.

Y empieza uno a sufrir: ya gané, ya gané ...No, ya perdí, ya perdí. No, ya gané, Hasta que acaba uno leyendo dos o tres sentencias se va uno rápido a los resolutivos que no siempre nos dicen lo que queremos saber y hay que regresar a esta montaña rusa de que gané o perdí, o todo lo contrario.

Sí creo que vale la pena hacerlo y que sería una ganancia para todos, Empezando para el poder judicial de la federación Continuando con los litigantes y siguiendo con los justiciables. No quiero extenderme porque no soy un experto y soy un aprendiz como dice la Doctora Ruiz, pero quién si es un experto, el Doctor José Ramón Cossío, como saben Ministro de la Suprema Corte de Justicia Ha estado en una labor de sistematización. Ha estado en una labor de simplificación y sistematización de las sentencias que se emiten en la propia Suprema Corte.

En cuanto a la revisión de las versiones públicas, el acuerdo General del Consejo tiene la virtud que equivale a una Ley Reglamentaria. En nuestro orden jurídico, nuestra jerarquía de normas todo desde que la Constitución le otorga esa facultad al Pleno del Consejo de emitir su propia normativa.

Pasaríamos por el tema de la autonomía e independencia de Jueces y Magistrados, que como se dijo, es un área del Comité que conformamos servidores públicos de carácter administrativo y si vamos a estar revisando técnicamente esos documentos y además el número de los mismos que se producen cotidianamente en todo el país, sería imposible.

Entonces, esta resolución que no es mía, que es del Pleno, viene a dar una armonización con lo que señala la Ley General de Transparencia y hace un momento le comentaba al Magistrado Gutiérrez, que me decía que qué buena redacción tenemos el Licenciado Millán y yo...

Y le dije: Si vieras lo que nos ha costado, porque hemos estado trabajando y cada uno de nosotros y los integrantes tanto del INAI como del Consejo, defendiendo nuestras posiciones buscando la racionalidad en beneficio de nuestra sociedad y a mí me tiene muy satisfecho el que estemos construyendo esta relación de trabajo.

En todos los eventos que organizamos en todos los eventos que organizamos nos ha acompañado un integrante del INAI y en esta ocasión es el Licenciado Millán Y en otras ocasiones son los propios comisionados, lo que es una muestra de que nuestras discusiones y disertaciones son públicas y queremos siempre que nos acompañen para que ellos mismos vayan sumergiéndose en la complejidad del trabajo que hacemos.

Muchas Gracias

Intervención del Juez Baltazar Castañón Gutiérrez.

Agradezco al Comité, a su Presidente esta invitación, porque pocas veces tiene uno la oportunidad de convivir con personalidades de tal magnitud y para mí es un verdadero honor poder compartir la mesa con ustedes y más cuando me dijeron que era en Mazatlán.

Agradecerles a todos ustedes el aguante porque después de la chamba venir y encerrarse aquí... Yo estoy ha adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, arraigos, intervención de comunicación. Hasta ahí. Este centro de justicia especializado es un órgano sui géneris.

Todos los edificios del Consejo que se les ven en la República y dicen con mucha honra: Poder Judicial de la Federación, pues el edificio donde está el Centro donde yo trabajo no dice nada.

Yo al igual que el mismo Magistrado que intervino hace un momento respecto del aumento de la carga de trabajo que nos representa todo esto, estoy de acuerdo en nos ha generado muchísimo más problemas.

Tenemos dos casos allí en el centro de una persona que yo no sé con qué intención ha llegado y me ha pedido, con base en el sexto constitucional, dime todas las medidas que se han autorizado para CISEN, para PGR, para Procuradurías, para Policía Federal. Todas, pero de 2013, 2014, 2015 y la mitad del 2016 . Nada más pero eso sí dámelas todas, por supuesto en versiones públicas.

La semana pasada de todos estos usuarios que ya mencioné, tuve un turno en el que llegaron 38 medidas, o quizá más. Todas, atentas solicitudes. Tenemos que resolverlas en seis horas.

Entonces el proceso es que llega, se revisa rápidamente porque sólo seis horas tenemos para resolver y están llegando una tras otra. Pero además de estas 38, alguna solicitud de transparencia que nos dice que hay que hacerlas. O sea, es realmente un ritmo muy pesado.

Pues vamos a manejarlos y comencé a investigar, a hacer una autocrítica y entonces me encontré este concepto que nació allá por la década de los años 70's y llegó con la idea de cubrir las lagunas que había en el sistema normativo Francés.

En diez años se va, como casi siempre sucede, al Derecho Español y en se maneja el mismo concepto pero para resolver incompetencias entre el Estado y las comunidades y de España se viene a México, a los derechos humanos

Entonces ahí ya tenemos una serie de elementos que si bien en Europa eran normas locales, aquí en nuestro Continente y en México se logró darles el rango de aplicación de medidas internacionales.

Tenemos más o menos unos 10 años con una cascada de reformas que ya todos las conocemos, del 2008 al 2016, la Reforma Penal con sus principios de mediación, continuidad, contradicción, y sobre todo publicidad, del que les quiero hablar más adelante.

El 'expediente varios' que se genera con esa resolución en el caso Radilla y que obliga a la Corte hacer un planteamiento al Pleno y se generan tres conclusiones ahí, dice la Corte: todos los casos en que México sea parte, los criterios son obligatorios, obligan al Estado Mexicano, pero en todos debe hacerse un control de convencionalidad.

Y entonces de inmediato, todos los convenios de los que México sea parte se integran oficiosamente a este concepto que les decía bloque de constitucionalidad. Y luego, por ahí del 2007, comienza las reformas al sexto constitucional y ya se establece el derecho de acceso a la información como un derecho de toda persona.... La información plural y oportuna que incluya el buscar, recibir y difundir.

Este derecho se apoya también, por ejemplo, en algunos de los tratados de los que México es parte, por ejemplo, comenzamos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y luego el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos que se firma en el 66, que nos obliga darle ese mismo carácter.

Lo repite la convención americana de derechos humanos, con el Pacto de San José, en el que también le dan ese carácter de dar, recibir, difundir y esto con la única excepción, respecto a las personas y de protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral.

La Corte Interamericana tiene también una participación ya en esto, recuerden que el 6 de noviembre las muchachas Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Denisse Ramos fueron encontradas sin vida en un campo allá en ciudad Juárez. Esto fue en noviembre de 2001 y los familiares comenzaron con un litigio fuerte, primero con instancias locales, pero siguieron subiendo hasta llegar a la Corte que el 6 de noviembre del 2009 determina que el Estado Mexicano violó la integridad de los familiares de las víctimas, primero, por ausencia de información sobre desarrollo de las investigaciones y, segundo, porque les dieron un trato indebido durante todo el proceso de búsqueda.

La verdad, estamos ya encerrando ya aquí todo el concepto del acceso a la información. Comentaba hace un rato con el licenciado Millán lo del artículo 13 de la Ley General y en el 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de donde dice que la generación y publicación y entrega de la información debe ser accesible, confiable, verificable, pero también con una lenguaje sencillo para cualquier persona , no para abogados, no para especialistas, sino para cualquiera.

Por tanto, los titulares de los Órganos Jurisdiccionales deber procurar un lenguaje sencillo en sus resoluciones. Entonces, por eso la claridad que tanto me insistía el titular de la Unidad de Transparencia de la claridad y accesibilidad de las sentencias se relaciona

directamente con el derecho a la información y no es mi culpa. Ya lo decía el maestro García Ramírez, no es una concesión gratuita. .

Ha costado infinidad de problemas y yo en mi carácter de Juez de Control lo relacionó muy íntimamente con el principio de publicidad que establece el artículo cinco del Código Nacional de Procedimientos Penales. Las audiencias deben ser públicas con la finalidad de que acudan no sólo las parte ante el Estado sino que el público que quiera puede entrar, llegar y darse cuenta de lo que estamos haciendo de cómo estamos resolviendo.

Con este principio de publicidad se dice que es contrario a la secrecía o dicho de otra manera que vulnera el Nuevo Sistema Acusatorio frente al inquisitorio. El inquisidor actuaba a oscuras, solo, en la intimidad, tras el escritorio, como inquisidor, y entonces podría hacer lo que él quería.

Voltaire se hacía esta pregunta: el secreto conviene a la justicia? ... Se hacía esa pregunta... No debería ser el propio del delito esconderse? El cristalino es Transparencia se recibe valora y resuelve delante de todos. Es un sinónimo de apertura que significa que no se hace nada sin el conocimiento de las partes, el poder del escrutinio es de la sociedad y la sociedad justifica la presencia de sus instituciones presenciando lo que ellas hacen.

Entonces, esto nos lleva a la legitimación del Estado y limita la existencia de acceso a favor o en contra, pero como se quiera. Por eso la razón de la claridad y la accesibilidad de las sentencias que tanto ocupa al Comité de Transparencia y ahora escuchamos que también el INAI traen mucho en la mente de educar a la ciudadanía en este tema de saber, de interesarse y enterarse de las cosas.

Ya lo comentaba el maestro Moctezuma, con un esfuerzo particular de la primera sala, con el Ministro José Ramón Cossío y el entonces secretario de estudio y cuenta Roberto Lara, elaboraron un manual para la Primera Sala solamente, enfocado a la claridad de las sentencias.

En ese manual comienzan a calificar como aspectos negativos lo que estamos haciendo. Decía el Ministro Cossío: en el Poder Judicial de la Federación redactamos al estilo decimonónico. A mí se me hizo peyorativo, pero creo que no porque él se refería a que emitimos sentencias como una bitácora, como una relación de actividades y entonces se debe evitar la relación excesiva, decía el ministro, de elementos detallados en el proceso pues las partes ya lo conocen.

La sentencia, decía el ministro Cossío, no es un documento de trabajo y tampoco para demostrar que se tuvo que estudiar mucho. En todo caso, esa ya es una ganancia al personal. Si un Juez estudia mucho, va a saber mucho pero no es para que el justiciable se entere .

Sí es larga la sentencia, se anula la fuerza comunicativa de sus argumentos y esa gran extensión lo único que demuestra es que pudo haber escondido ahí, algo, bueno o malo , no sabemos.

Y entonces propone evitar barroquismo. Yo hasta donde me acuerdo, el barroco es un arte, del siglo XVI, pero es un arte. Sin embargo, también adquiere algunos tintes peyorativos cuando se excede y oculta, se hace capri choso, se hace engañoso y se define así incluso para la literatura: el barroquismo es ocultar, cambiar, esconder, entonces hay que dejar los barroquismos, claro en

nuestras sentencias eliminar los arcaísmos ya que a veces los utilizamos nada más porque sí.

He visto algunos escritos ya que trabaje en un Juzgado de Distrito ordinario y llegaban a escritos donde decía por ejemplo: la escogencia y me preguntaba qué es la escogencia y me tenía que ir al diccionario del barroco que es simple y llanamente la opción. Me acordaba del comercial aquel de una cerveza y un aficionado gritaba: 'expulsación'.

Por atajar yo entendía detener. Pues atajar significa alcanzar a alguien, ponerse a un lado de él, acompañarlo.

El dizque, el dizque abogado, el dizque Ministerio Público, tan usado. Hay un arcaísmo que a mí me despierta simpatía, la palabra barragán que significa compañero.

Por otro lado, la sentencia no debe ser un catálogo de precedentes, decía el Licenciado Millán, y no debe confundirse la exhaustividad con la reproducción de jurisprudencia. Hay sentencias que traen 5, 10, 15 jurisprudencias y termina siendo innecesario.

La sentencia debe mostrar el proceso de argumentación, mostrar la actividad intelectual con la que se resuelve un problema y lo más importante es la exposición de hechos controvertidos y su justificación.

Se supone que la sentencia debe entenderse sin esfuerzo ni duda, con las palabras apropiadas, eliminando las expresiones rebuscadas. Hace rato decían que no es lo mismo señalar que el cúmulo de elementos cognitivos permiten asumir, tal y cual. ...

La palabra verbigracia se reduce a vgr, y un compañero ya estaba leyendo alguna vez vgr, tal cual.

Entonces, primero plantear el problema, desarrollar el argumento a favor y en contra, expresado las ideas en una frase... Párrafos que no excedan más de diez renglones, separados para hacerlo comprensible, privilegiarla ortografía y la sintaxis.

Yo me encerré seis años a hacer una licenciatura en el área de español y no ando muy bien en ortografía. Tengo que estar siempre con el diccionario un lado y es como aquella de que todos decimos de que tratamos de hacerlo con sujeto y predicado y creemos que con eso ya a esta parte de la sintaxis, pero no, también hay más elementos: hay modificadores, hay complementos, circunstanciales, hay frases adverbiales. Tenemos que meternos como si de verdad nos gustara el Español, que nos ayude con todo esto .

Me quedaría con expresiones de clásicos de que donde no hay no hay publicidad no hay justicia y realmente la publicidad es el arma de la justicia. Muchas Gracias.

Pregunta:

No quiero desaprovechar la oportunidad para sugerirle a este Comité de transparencia hacer una labor de información hacia todo nuestro personal. Sobre todo la responsabilidad que se tienen derivado de la aplicación de las nuevas leyes, especialmente en la preservación de los datos personales. Esto es para hacerles comprender los alcances de nuestras obligaciones y las responsabilidades en las que podemos incurrir. Deben saber lo los secretarios y los oficiales judiciales. Esa sería mi sugerencia.

Responde el Maestro Gonzalo Moctezuma.

Muy atendible y muy inteligente su propuesta. Por supuesto que la vamos a recoger porque creemos que vale mucho la pena generar este tipo de información, también en lenguaje claro en lenguaje cotidiano y también anunciarles que pronto vamos a tener a nuestro primer curso en línea que de manera coincidente se podrán inscribir 1,500 alumnos y vamos a dar la constancia correspondiente al respecto.

También estamos promoviendo una Comisión de Carrera Judicial que todo lo que se haga en materia de transparencia, la atención a estos cursos, al curso en línea, tenga puntaje para que valga en el ascenso a las diversas categorías. Estamos muy al pendiente y lo vamos a hacer. Muchas gracias por su sugerencia y gusto de volverlo a ver

Pregunta:

Se plantea que si la brevedad y sencillez de la sentencia no puede obrar en contra del principio de exhaustividad. Hay que considerar también que las sentencias también es trabajo que pueden revisar Magistrados y a veces podría parecerles que la sentencia es demasiado breve y no le da todos los elementos o no responde a todos los aspectos planteados por los abogados. Se refirió también a la decisión que tuvo la Comisión Interamericana sobre el caso de Mercedes S. Que tuvo nombramiento provisional como jueza y que luego tuvo un litigio largo en varios países.

Respuesta del Juez Baltazar Castañón

Yo creo que en este caso como el que los que nos plantea el magistrado y varios más, yo les he planteado que en lo relativo al derecho a la información se vio los párrafos 424 y 440 de la Corte Interamericana o sea la Corte Interamericana también tendría que hacer un esfuerzo con sus sentencias.

Sí a lo mejor desarrollan muchos temas o a lo mejor podrían condensarlo. Así como en este caso se aparta un poco o un mucho de lo que ahora se pretende con el artículo sexto, en otros temas como por ejemplo de continuidad que maneja el Código Federal de Procedimientos Penales también la Corte Interamericana ha ido como que dando bandazos. Yo lo que encuentro es que tendrá que ajustarse o el Estado Mexicano tendrá que fortalecerse de tal manera que sus argumentos puedan ser lo suficientemente convincentes como para pasar cualquier tamiz.

No sé si ustedes recuerden en el caso de la audiencia provincial de Girona, España, que fue el problema de un Señor que fue condenado por lesiones, creo que violencia familiar o algo así, y tenía que ir a la audiencia pero no pudo porque cuando iba a salir tuvo una necesidad de ir al baño. Y así lo dice, tarde diez minutos porque tuvo que ir al baño y entonces la audiencia tiene por hecho su planteamiento, lo condenaron y la audiencia dice que se aceptan los hechos tal y como están probados.

Se alza la parte recurrente, dice, frente a la resolución de la instancia sobre un singular motivo para llegar tarde esos diez minutos, lo que impidió su comparecencia porque cuando decidió salir de su casa le entraron ganas de ir al baño y no pudo aguantarse, simplemente.

La audiencia dice: 'sin duda en la tesitura de escoger una u otra deposición, una por evacuación del vientre y otra por manifestación ante el Juez, cualquier persona hubiese optado por la primera dadas las consecuencias de tan graves apremios ya que en caso de no satisfacer una necesidad fisiológica puede tener problemas, además de que es poco higiénica. Precisamente el recurrente sostiene que por hacer una cosa no pudo hacer la otra, lo que supuso su inasistencia al acto y la condena por no atender al juzgador'.

Sin embargo, pese a lo expuesto, no podemos acceder a lo que se nos solicita porque en la parte no demuestra la existencia del sorpresivo apretón aunque argumenta que después de sofocar sus presurosas urgencias acudió inmediatamente al acto de juicio y éste ya había concluido. Mucho nos tememos que el recurrente al hacer esta argumentación sea alguna forma de burlarse de la autoridad. Mucho nos tememos que lo dicho por el recurrente lo sea una forma de burlarse de la autoridad que lo ha condenado y por tanto lo desdeñamos como motivo de apelación.

Creo que ésta fue suficiente motivación o fundamentación?... No, está completa, se le contestó y claro se trata de un asunto sencillo, porque luego nos llegan 100 páginas de conceptos de violación, tampoco, no?... De cualquier manera tendremos que avanzar en esto, incluso en contra de algunas resoluciones que, recordemos, forman parte de un bloque constitucional... Estamos todos en el mismo bloque, entonces si nos apoyamos en los principios iremos por buen camino, pero sin duda hay que avanzar.

Yo en lugar de sentirme decepcionado a mí me parece que prefiero estar con esta discusión, con esta expectativa, de llegar a la casa otra vez y seguimos de frente y afrontamos.

Muchas gracias

Pregunta .

Apunta que en las resoluciones es buena la sencillez y la brevedad pero no debe excederse como para que no se entienda. El magistrado se pronuncia porque las resoluciones no se pongan textos en lengua extranjera.

Respuesta del Maestro Gonzalo Moctezuma.

Agradecerles a todos Ustedes su asistencia, su interés, su disposición. Les dije que hasta nos íbamos a divertir por las risas que he escuchado creo que lo hemos logrado. Permítanme entregarle su constancia al Licenciado Millán por su participación y al Juez Baltazar Castañón Gutiérrez que se le ve muy contento de que lo hayamos sacado de su secrecía

Intervención del Magistrado Coordinador

Quiero agradecer a nombre de todos los titulares y este gran público que se tomó su tiempo para estar aquí y escuchar a tan ilustrados ponentes, panelistas y agradecer a todos ustedes la enorme capacidad y esfuerzo que pone el Consejo de la Judicatura federal para ilustrarnos, para capacitarnos y todo en aras de una mejor administración de justicia.

Muchas gracias al maestro Gonzalo Moctezuma, muchas gracias a todos los panelistas y buenas noches a todos.

FIN DEL ENCUENTRO REGIONAL